ANII

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA "FONDO MARÍA VIÑAS"

En la ciudad de Montevideo, el día 03 de Enero de 2013, comparecen: POR UNA PARTE: La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada "**ANII**"), representada en este acto por Ing. Rafael Canetti en su calidad de Vicepresidente y Apoderado, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, y POR OTRA PARTE : **Universidad de la República** representada en este acto por Rodrigo Arocena en su calidad de Rector, con domicilio en Brandzen 1984 piso 9 (en adelante el "**Beneficiario**"), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "**Contrato**"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 El "Fondo Profesora María Viñas" (en adelante el "**FMV**") es un fondo gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es apoyar a proyectos de investigación aplicada en todas las áreas del conocimiento, conforme se establece en las Bases del llamado.

1.2 El Beneficiario ha gestionado cierto financiamiento ante la ANII, en el marco del FMV, bajo la modalidad "II" para realizar el proyecto de investigación **Número** FMV_2_2011_1_5827 denominado "Integración de ortofotografías y DGPS para estudios costeros" (en adelante el **"Proyecto"**), aprobado por Resolución del Directorio de fecha 14 de Noviembre de 2012 (Acta N° 219/012), cuya ejecución será responsabilidad de Juan Miguel HERNANDEZ FACCIO (en adelante el "**Responsable** Científico).

1.3 La adhesión del Responsable Científico al presente contrato se realizará con posterioridad a la firma del mismo, a través de la suscripción de un documento cuyo modelo se anexa al presente.

1.4 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.5 Constituyen parte del presente contrato, las Bases, el Proyecto, y la Resolución del Directorio de la ANII; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.6 También conforman anexos del presente contrato el Cronograma de Ejecución Financiera y el Cronograma de Actividades (ANEXO I), y el modelo de documento de adhesión a ser suscrito por el Responsable Científico mencionado en el numeral 1.3 precedente (ANEXO II).

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta $ 525.000 (Quinientos veinticinco mil pesos uruguayos) (en adelante el "**Monto Financiado**"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; y en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a ésta por el Beneficiario.

2.2 Por su parte, el Responsable Científico se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a ***(i)*** ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable Científico deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique, en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Responsable Científico cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; ***(ii)*** entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca, y ***(iii)*** residir en el país al menos 9 meses por año durante el periodo de ejecución del Proyecto, únicamente para las modalidades 1 y 2.

2.3 El Beneficiario por su parte se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: ***(i)*** administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; y ***(ii)*** proporcionar al Responsable Científico los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes

previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la ANII.

QUINTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

5.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Responsable Científico y el Beneficiario deberán proporcionar a la ANII en el plazo que ésta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato. En caso de ser requerido por ANII, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

5.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Beneficiario y/o del Responsable Científico, y les otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúen sus descargos. Si vencido dicho plazo no dieren una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

SEXTO. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS:

6.1 La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto, cuyo costo supere los U$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), será efectuada por el Beneficiario a nombre y por cuenta de la ANII, de conformidad con las pautas que la ANII establezca a esos efectos (las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario). A partir del momento de la adquisición del Equipo y hasta la finalización del presente Contrato por la causa que fuere, éstos permanecerán en poder del Beneficiario, quien podrá usarlos en calidad de comodatario.

6.2 Producida la ejecución total del Proyecto, y cumplidas todas las obligaciones que son puestas a cargo del Beneficiario y del Responsable Científico por el presente, el Beneficiario deberá mantener la custodia de los Equipos hasta que la ANII disponga sobre el destino de los mismos de la forma que considere conveniente, siendo

responsabilidad del Beneficiario su guarda y custodia hasta tanto sean entregados a la ANII o a quien ésta le indique.

6.3 El Beneficiario será responsable por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los Equipos propiedad de la ANII, así como de las reparaciones necesarias, el mantenimiento, y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada y devolverlos, cuando correspondiere, en igual forma a la recibida, salvo el normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo.

6.4 El Beneficiario y el Responsable Científico exoneran de toda responsabilidad a la ANII por los daños que pudieran sufrir los miembros del Equipo de Investigadores, así como terceros y/o bienes, por el manejo de los Equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

6.5 Los equipos necesarios para la ejecución del Proyecto, cuyo valor sea inferior a los U$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), serán de propiedad del Beneficiario y adquiridos por éste de conformidad con las pautas que la ANII establezca a esos efectos (las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario).

SÉPTIMO: INDEPENDENCIA.

7.1 La relación establecida por la ANII con el Beneficiario y el Responsable Científico en base al presente convenio, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados.

OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

8.1 El Beneficiario y el Responsable Científico se obligan a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los

honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

8.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso, el Beneficiario podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

8.3 Asimismo, el Beneficiario y el Responsable Científico se comprometen a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

9.1 En caso de incumplimiento del Beneficiario y/o del Responsable Científico de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá:

(i) suspender los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o

(ii) considerar resuelto el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de preaviso, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2 Si se constatara que el Proyecto presenta un atraso mayor a un semestre respecto a lo previsto en el Cronograma de Ejecución financiera (considerando las eventuales prórrogas autorizadas por la ANII), se entenderá configurado un

incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 9.1 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esto no será aplicable en los casos en que el retraso sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario y/o al Responsable Científico.

9.3. La ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Beneficiario y al Responsable Científico su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

10.1 El Beneficiario y/o el Responsable Científico deberán solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud y el Beneficiario y/o el Responsable Científico implementen de todas formas la modificación en cuestión, la ANII podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. En este sentido, la ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.

12.1 Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII. Las opiniones o resultados que de la investigación se deriven, no comprometerán a la ANII.

DÉCIMO TERCERO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.

13.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada Institución.

13.2 El Beneficiario y el Responsable Científico asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO CUARTO: MORA AUTOMÁTICA.

14.1 Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO QUINTO: TRIBUTOS.

15.1 Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio.

DECIMO SEXTO: COMUNICACIONES.

16.1 Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

DECIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

17.1 Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

DECIMO OCTAVO: PROHIBICION DE CESIÓN.

18.1 Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

DECIMO NOVENO: DOMICILIOS.

19.1 Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII

Ing. RAFAEL CANETTI
VICEPRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Por el Beneficiario

RODRIGO AROCENA
RECTOR